pre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento puede dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 18º. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 19º. Generalmente existirá una acometida para dar servicios a una finca o inmueble pero si el titular de parte del inmueble deseare un suministro especial o independiente, existiendo causa justificada para ello, podrá solicitar la instalación de una acometida independiente.

Artículo 20º. Los contadores serán propiedad de los abonados y serán colocados en su emplazamiento definitivo por el personal adscrito al Servicio de Aguas, siendo verificados por cuenta del abonado en la Consejería de Industria.

No se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito la Póliza correspondiente.

Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio.

Artículo 21º. Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la tubería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios de nueva construcción, los contadores de suministro, estarán colocados en el interior, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de libre acceso en la planta baja, cerca de la llave de paso del edificio para de esta forma facilitar su lectura por el empleado del Servicio.

Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con suma facilidad y vueltos a colocar en caso de avería.

Artículo 22º. En las urbanizaciones existentes en este Municipio de Lardero y que sean abastecidas de agua potable por el Ayuntamiento, la Comunidad de Propietarios queda obligada a instalar un contador general a la entrada de la Urbanización, sin perjuicio de instalar por cuenta y riesgo de cada uno de los propietarios los contadores individuales para cada parcela en las condiciones exigidas en el artículo 21º del presente Reglamento. Cada usuario deberá pagar los derechos de acometida que correspondan según la Ordenanza Fiscal.

Artículo 23º. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado, siempre que se ajusten al tipo fijado por este Ayuntamiento y esten verificados por la Consejería de Industria.

TITULO IV. CONSUMOS, LECTURA E INSPECCION

Artículo 24º. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales o periódicas fijadas por el Ayuntamiento.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo sea inferior al mínimo fijado en la Ordenanza, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 25º. Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado se entenderá consumido el promedio de los dos recibos anteriores.

En caso de disconformidad sobre el consumo registrado por el contador, el Servicio solicitará la revisión del mismo y la verificación por la Consejería de Industria.

Artículo 26º. Si al realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura puede efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

Artículo 27º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar en cada período y antes de expedir los recibos, la lectura que tuviere su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 28º. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales que cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso. A estos efectos todos los contadores serán sellados y precintados si el Ayuntamiento así lo considera oportuno. Las fechas de las visitas de inspección o lectura de contadores se anotarán en la cartilla que obrará en poder del usuario que le facilitará el Ayuntamiento y que será puesta a disposición del empleado por quien hubiere en la finca en aquel momento. No obstante tendrá plena validez la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29º. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha en que el abonado sea requerido por este Ayuntamiento y, caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del suministro. Mientras estuviere averiado, se calculará el consumo en un promedio con los meses anteriores y, en su caso, con el de igual período del año anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el indicado plazo de treinta días, se cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

TITULO V. INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 30º. El que usare de este servicio de suministro de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 31º. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa. En caso de reincidencia, será castigado con igual sanción, perderá la concesión y para restablecerle el servicio deberá pagar los derechos de acometida y los gastos que se originen.

Artículo 32º. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 33º. En el supuesto de que un abonado tenga pendiente de pagar los recibos correspondientes a dos lecturas consecutivas, el Alcalde decretará el corte del suministro, siendo preciso para su rehabilitación el abono de los derechos de acometida y pago de los débitos contraídos.

Artículo 34º. Los hechos que puedan constituir infracción penal, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y otros especificados en el Código Penal, serán perseguidos y denunciados ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Artículo 35º. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro y a levantar acta notarial para constancia de los hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que corresponda a este Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 36º. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida.

Artículo 37º. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 38º. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previo informe del Concejal Delegado.

Disposiciones Adicionales

1ª. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se aplicará la normativa en él recogida y en el plazo de UN AÑO se formalizarán las correspondientes Pólizas de Abono con la totalidad de los usuarios del servicio de aguas.

2ª. Los abonados que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, carecieren de contador, o tuvieren deteriorado o no funcionase, vendrán obligados en el plazo de un mes a su revisión y puesta en funcionamiento, poniendo el hecho en conocimiento del Servicio de Aguas, quien, en su caso colocará un nuevo contador ajustándose a la normativa de este Reglamento.